

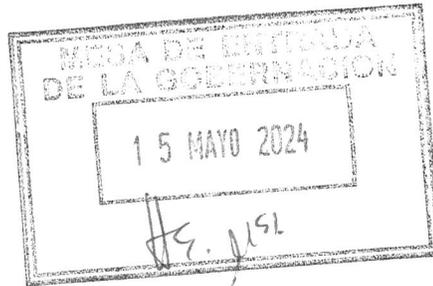


*Honorable Legislatura
Tucumán*

NOTA 70/2024.-

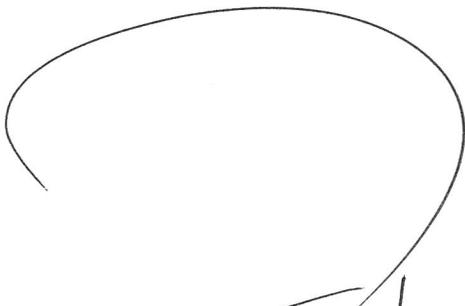
San Miguel de Tucumán, 14 de Mayo de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, creando el Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes de la Provincia (SAEC).

Dios guarde a V.E.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 26/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes de la Provincia (SAEC).

Art. 2°.- El objetivo del SAEC es establecer un sistema eficiente de alerta temprana que permita informar a la población sobre situaciones de emergencia y catástrofes en la Provincia, con especial énfasis en desastres naturales y casos de sustracción y/o desaparición de menores.

Compete al SAEC la implementación a nivel provincial del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, creado por Ley N° 27.287 y compartir la información y articular acciones con los municipios y las comunas de la Provincia.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Seguridad, en cuyo ámbito se constituirá una Comisión que tendrá bajo su responsabilidad coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el funcionamiento del SAEC. Dicha Comisión estará conformada por representantes de organismos de Seguridad, Salud, la Dirección Provincial de Defensa Civil y otros sectores pertinentes.

Art. 4°.- El SAEC deberá contar con una red de alerta conectada con organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad, hospitales y centros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una respuesta rápida y efectiva ante cualquier situación de emergencia para lo cual se utilizarán todos los medios de comunicación disponibles, tales como sistemas de mensajes de texto, llamadas telefónicas, redes sociales y medios de comunicación masiva.

Art. 5°.- El SAEC emitirá diferentes tipos de alertas, clasificadas en dos categorías principales:

1) Alertas de Desastres Naturales: El SAEC informará a la población sobre eventos como terremotos, inundaciones, desbordes de ríos, incendios forestales, entre otros. Estas alertas se basarán en información proporcionada por organismos especializados en monitoreo y prevención de desastres naturales.

2) Alertas de Seguridad Infantil o Extravíos de Personas: El SAEC emitirá alertas en caso de secuestro o extravío de niños menores de edad, implementando el Sistema "Alerta Sofía", el Protocolo de Alerta de Emergencia Rápida para niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Ley N° 9313. Estas alertas se activarán en coordinación con las fuerzas de seguridad y se difundirán ampliamente a través de su red de alertas.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 6°.- El SAEC establecerá un protocolo claro y eficiente para la activación de alertas. Este protocolo incluye la verificación de la información recibida, la evaluación de la gravedad de la situación y la toma de decisiones por parte de la entidad encargada del SAEC. Así como también la coordinación de acciones de rescate, atención médica, albergue y ayuda inmediata

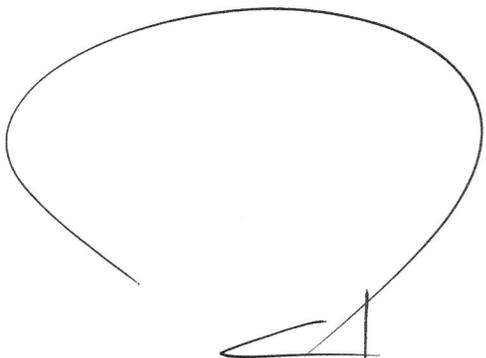
Art. 7°.- El Gobierno de la Provincia promoverá campañas de divulgación y concientización sobre el SAEC, con el objetivo de informar a la población sobre la importancia de estar alerta y preparados ante situaciones de emergencia y catástrofes. Podrán realizarse simulacros en forma conjunta con las fuerzas de seguridad para poner en funcionamiento el sistema.

Art. 8°.- El financiamiento para el funcionamiento y mantenimiento del SAEC se realizará a través de los recursos asignados por el Gobierno de la Provincia en su presupuesto anual, así como posibles aportes de organismos nacionales e internacionales.

Art. 9°.- Será sancionado con multa por el importe equivalente a un mínimo de cien (100) y un máximo de diez mil (10.000) litros de nafta súper al precio de venta al público que fije el Automóvil Club Argentino, quienes incurran en acciones que obstaculicen el funcionamiento del SAEC o en la difusión de alertas o incurran en alertas falsas.

Art. 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN